



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., viernes 28 de septiembre de 2018.

Extraordinario Número 10

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIII-452 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente.....	3
DECRETO LXIII-453 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, un predio con una superficie de 1-00-00 hectáreas (un hectárea, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Padilla, Tamaulipas.....	3
DECRETO LXIII-454 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, un predio con una superficie de 4-00-00 hectáreas (cuatro hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Camargo, Tamaulipas.....	4
DECRETO LXIII-455 mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública Municipal, a favor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para la instalación de juzgados y oficinas administrativas.....	5
DECRETO LXIII-456 mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a otorgar en donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Salud, dos bienes inmuebles propiedad de su Hacienda Pública Municipal.....	6
DECRETO LXIII-457 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a otorgar en comodato al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Bienestar Social, una fracción del bien inmueble propiedad del municipio de Tampico, ubicado en calle Pakistán número 501, entre Filipinas y calle Holanda, Colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, con superficie de 7,000.00 metros cuadrados, por un periodo de 20 años, para la construcción de un centro de bienestar y paz.....	7
DECRETO LXIII-458 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, la desincorporación del patrimonio municipal de un predio ubicado en el Fraccionamiento Los Palmares, y su donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela de educación preescolar de nueva creación...	8
DECRETO LXIII-459 mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a otorgar en donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tres bienes inmuebles propiedad de su Hacienda Pública Municipal.....	9
DECRETO LXIII-460 mediante el cual se reforman los artículos 32 Bis, fracciones VI y VII; y 33, fracción XVII; y se adicionan la fracción VIII al artículo 32 Bis; y la fracción XVIII, recorriéndose a la actual para ser XIX al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.....	11
DECRETO LXIII-461 mediante el cual se adicionan los párrafos 6 y 7 al artículo 36, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.....	12

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO LXIII-462 mediante el cual se reforman los artículos 2º, fracciones VII y VIII; 7º, fracciones VII y VIII; y 29 fracción I; y se adicionan la fracción IX al artículo 2º; la fracción IX al artículo 7º; y el artículo 35 BIS al Capítulo VI del Título Tercero, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.....	12
DECRETO LXIII-463 mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas; y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la actual para ser XIV del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.....	14
DECRETO LXIII-464 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.....	18
DECRETO LXIII-465 mediante el cual se reforma el artículo 438, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	20
DECRETO LXIII-466 mediante el cual se reforman los artículos 4º fracciones XV y XX; 5º fracción V; y 7º, fracción XIII, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.....	21
DECRETO LXIII-467 mediante el cual se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, al artículo 6, de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas.....	22
DECRETO LXIII-468 mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 67, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.....	23
DECRETO LXIII-469 mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente.....	23
DECRETO LXIII-470 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne, convocada por la Diputación Permanente.	24
DECRETO LXIII-471 mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne que fuera convocada por la Diputación Permanente.....	24
EN CUMPLIMIENTO a la resolución dictada en el Amparo en revisión número 337/2017, derivado del juicio de amparo número 857/2014-I, se expide el Acuerdo que deja sin efectos el Acuerdo de Expropiación de fecha 6 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 30 Tomo CXXXIX, de fecha el 11 de marzo de 2014, únicamente para los efectos señalados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	25

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62 FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-452

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO
SECRETARIO: DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA
SECRETARIO: DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES
SUPLENTE: DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LUIS RENE CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-453

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 1-00-00 HECTÁREAS (UN HECTÁREA, CERO, CERO ÁREAS, CERO, CERO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, un predio con una superficie de 1-00-00 hectáreas (un hectárea, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Padilla, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral 29-14-01-13 y bajo los siguientes datos de registro: Finca 2501 ubicada en el Municipio de Padilla, Tamaulipas, con una superficie total de 1-00-00 Hectáreas con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en 192.76 metros con propiedad que se reserva el donante; al Sur en 168.20 metros con terrenos del Gobierno del Estado; al Oriente en 59.65 metros con Zona Federal; y al Poniente en 54.14 metros con propiedad de Cesáreo Diez de Pinos.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es para que la Secretaría de Marina instale una Capitanía de Puerto y la Estación Naval en el Municipio de Padilla, Tamaulipas, para acrecentar las capacidades de esa institución, cumplir con sus atribuciones en materia de seguridad y vigilancia y de Autoridad Marítima Nacional en el Estado de Tamaulipas, además para los fines institucionales que le son inherentes.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legales investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-454

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 4-00-00 HECTÁREAS (CUATRO HECTÁREAS, CERO, CERO ÁREAS, CERO, CERO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Marina, un predio con una superficie de 4-00-00 hectáreas (cuatro hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Camargo, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral 08-03-0701 y bajo los siguientes datos de registro: Finca 2486 con una superficie total de 4-00-00 hectáreas (cuatro hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 276.02 metros con lote número 2; al Sur en 339.60 metros con lote número 363; al Este en 144.22 metros con dren La Rosita; y al Oeste en 130.78 metros con lote número 2.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es para que la Secretaría de Marina instale una Estación Naval en el Municipio de Camargo, Tamaulipas, para acrecentar las capacidades de esa institución, cumplir con sus atribuciones en materia de seguridad y vigilancia en el Estado de Tamaulipas, además para los fines institucionales que le son inherentes.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-455

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA INSTALACIÓN DE JUZGADOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública Municipal a favor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para la instalación de juzgados y oficinas administrativas, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Fracción de terreno con superficie total de 1-01-89 hectáreas, ubicado en el Fraccionamiento Puerta del Sol.

Al Noreste: 67.73 ML con canal Guillermo Rodhe.

Al Sureste: 202.25 ML con área de COMAPA.

Al Suroeste: 40.54 ML con fracción 1.

Al Noroeste: 191.78 ML con Fraccionamiento Puerta del Sol.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-456

MEDIANTE EL CUAL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A OTORGAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD, DOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a otorgar en donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Salud, de dos bienes inmuebles propiedad de su Hacienda Pública Municipal, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

A) Polígono 3

Superficie: 6,930.68 metros cuadrados

Al Norte: 53.54 metros con polígono 1 y 42.76 metros con polígono 2, resultante de la subdivisión.

Al Sur: 50.00 metros con polígono 9, resultante de la subdivisión y 39.32 metros con polígono 7, resultante de la subdivisión y 6.05 metros con polígono 10, resultante de la subdivisión.

Al Oriente: 38.99 metros con propiedad privada y 61.25 metros con polígono 10, resultante de la subdivisión.
Al Poniente: 49.82 metros con polígono 6, resultante de la subdivisión y 20.00 metros con polígono 9 y 30.00 metros con polígono 5, resultante de la subdivisión.

B) Polígono 9

Superficie: 1,000 metros cuadrados

Al Norte: 50.00 metros con polígono 3, resultante de la subdivisión.

Al Sur: 50.00 metros con polígono 5, resultante de la subdivisión.

Al Oriente: 20.00 metros con polígono 3, resultante de la subdivisión.

Al Poniente: 20.00 metros con polígono 6, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalicen la donación de los inmuebles a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Salud, a cuyo cargo serán los gastos que se originen por la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Si el donatario no destina los bienes inmuebles para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material de los inmuebles o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-457

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, A OTORGAR EN COMODATO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, UBICADO EN CALLE PAKISTÁN NÚMERO 501, ENTRE FILIPINAS Y CALLE HOLANDA, COLONIA SOLIDARIDAD, VOLUNTAD Y TRABAJO, CON SUPERFICIE DE 7,000.00 METROS CUADRADOS, POR UN PERIODO DE 20 AÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE BIENESTAR Y PAZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a otorgar en comodato al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Bienestar Social, una fracción del bien inmueble propiedad del municipio de Tampico, ubicado en calle Pakistán número 501, entre Filipinas y calle Holanda, Colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, con superficie de 7,000.00 metros cuadrados, por un periodo de 20 años, para la construcción de un centro de bienestar y paz, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 99.10 metros con Calle Pakistán.
Al Sur: 94.54 metros con fracción B del mismo lote.
Al Este: 65.33 metros con Calle Holanda.
Al Oeste: 70.00 metros con Calle Filipinas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice el comodato del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Bienestar Social, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Si el comodatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, el comodato será revocado y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-458

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOS PALMARES, Y SU DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE NUEVA CREACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, la desincorporación del patrimonio municipal de un predio ubicado en el Fraccionamiento Los Palmares, y su donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de una escuela de educación preescolar de nueva creación, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.00 metros con Calle Islas Abaco.
Al Sur: 40.00 metros con Calle Islas Meda.
Al Este: 75.00 metros con área verde de la manzana 111.
Al Oeste: 75.00 metros, con lote de la escuela primaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales, formalizará la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de desastre, se pondrá a disposición del Ayuntamiento de Heroica Matamoros, Tamaulipas, el bien inmueble, para que el mismo sea administrado por el titular de la Unidad Operativa de Protección Civil, en el lapso que dure la contingencia o hasta que las funciones propias del edificio lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-459

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A OTORGAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TRES BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a otorgar en donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tres bienes inmuebles propiedad de su Hacienda Pública Municipal, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

Inmuebles ubicados en Blvd. Universidad, dentro del Fraccionamiento "Parque Industrial Oradel", de acuerdo al plano de subdivisión, del plano de la ciudad.

NÚMERO DE FINCA: 83149

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
POLÍGONO 1					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST. PV.				Y	X
13 14	S 80°43'48.78"W	94.5359	13	3,037,596.4841	440,070.5236
14 18	N 84°09'54.81"W	132.7140	14	3,037.581.2560	439,977.2222
			16	3,037.594.7477	439,845.1957
			15	3,037,832.5805	439,936.2024
CENTRO DE CURVA=DELTA=30°12'32.80 RADIO=254,6500 LONG.DE CURVA =134.2638 SUB. TAN=68.7316					
16 12	S17°13'15.50" E	121.5045	12	3,037.478.6902	439,881.1681
12 1	N72°25'03.71" E	204.5368	1	3,037,540.4758	440,076.1498
1 13	N 05°44'10.76"W	56.2903	13	3,037,596.4841	440,070.5236
SUPERFICIE= 16,325.07 M2					

NÚMERO DE FINCA: 83150

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 2					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
				Y	X
			S	3,037,895.4303	439,670.6484
5 4	N 72°41'27.63" E	393.8623	4	3,038.012.6140	440,046.6744
4 24	S 13°24'35.07" E	167.4079	24	3,037.849.7702	440,085.4985
24 23	S 76°35'24.93" W	358.2279	23	3,037,766.6924	439,737.0372
23 8	N 43°04'28.66" W	8.1997	8	3,037.772.6820	439,731.4372
8 6	N 31°04'25.38" W	90.2992	6	3,037.850.0236	439,684.8301
			7	3,037.929.9661	439,904.9652
CENTRO DE CURVA=DELTA=22°13'48.97 RADIO =234,2013 LONG.DE CURVA=90.8681 SUB.TAN=46.0127					
6 5	N 17°20'41.90" W	47.5698	5	3,037.895.4303	439,670.6484
SUPERFICIE= 58,360.30 M2					

NÚMERO DE FINCA: 83151

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 3					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
				Y	X
EST. PV.			23	3,037,766.6924	439,737.0372
23 24	N 76°35'24.93" E	358.2279	24	3,037.849.7702	440,085.4985
24 19	S 13°24'35.07" E	218.1354	19	3,037.637.5820	440,136.0870
19 20	S 80°43'48.79" W	111.3441	20	3,037,619.6463	440,026.1969
20 22	N 72°12'43.51" W	231.6742	22	3,037.690.4215	439,805.5981
			21	3,037.870.9708	439,985.1770
CENTRO DE CURVA = DELTA = 54°6'55.42 RADIO = 254,6500 LONG.DE CURVA =240.5148 SUB.TAN=130.0738					
22 9	N 39°00'42.55" W	28.3400	9	3,037.712.4421	439,787.7587
			10	3,037,575.8521	439,641.6657
CENTRO DE CURVA = DELTA = 08°7'32.21 RADIO = 200,0000 LONG.DE CURVA =28.3637 SUB.TAN=14.2057					
9 23	N 43°04'28.66" W	74.2682	23	3,037,766.6924	439,737.0372
SUPERFICIE= 60,000.00 M2					

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalicen la donación de los inmuebles a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a cuyo cargo serán los gastos que se originen por la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Si el donatario no destina los bienes inmuebles para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material de los inmuebles o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-460

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIONES VI Y VII; Y 33, FRACCIÓN XVII; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32 BIS; Y LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE A LA ACTUAL PARA SER XIX AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 32 Bis, fracciones VI y VII; y 33, fracción XVII; y se adicionan la fracción VIII al artículo 32 Bis; y la fracción XVIII, recorriéndose a la actual para ser XIX al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las mujeres ...

I.- a la **V.-**...

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto;

VII.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales; y

VIII.- Las mujeres trabajadoras gozarán de un permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

ARTÍCULO 33.- Son...

I. a la **XVI.-**....

XVII.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XVIII.- Otorgar a las y los trabajadores al servicio del Estado, un día laborable al año, con goce íntegro de su sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos del cáncer de mama, cervicouterino y próstata según sea el caso, para lo cual deberán presentar la constancia o certificado médico, correspondiente a la realización de dichos exámenes, expedido por una institución pública o privada de salud.

Los permisos señalados en esta fracción no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos; y

XIX.- Otorgar a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, permisos económicos con goce de sueldo, los que se fijarán en los respectivos Reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la fracción III del presente artículo, las dependencias dispondrán en su presupuesto de un fondo económico, de conformidad con la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado. De ser insuficiente dicho fondo, el saldo deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-461

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 6 Y 7 AL ARTÍCULO 36, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos 6 y 7 al artículo 36, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. al 5. ...

6. Para la protección ambiental del Estado de Tamaulipas y sujeto a los términos señalados en esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, se restringe la venta, dádiva y uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados y demás similares elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

7. Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-462

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES VII Y VIII; 7º, FRACCIONES VII Y VIII; Y 29 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2º; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 7º; Y EL ARTÍCULO 35 BIS AL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º, fracciones VII y VIII; 7º, fracciones VII y VIII; y 29 fracción I; y se adicionan la fracción IX al artículo 2º; la fracción IX al artículo 7º; y el artículo 35 BIS al Capítulo VI del Título Tercero, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º.- El derecho a la protección de la salud comprende:

I a la VI.- ...

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII.- El respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas; y

IX.- El enfoque de salud pública basado en el género.

ARTÍCULO 7º.- El Sistema...

I.- a la VI.-...

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII.- En general prestar con eficiencia los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; y

IX.- Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO 29.- La atención...

I.- Atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. Tratándose en particular de una niña o adolescente embarazada, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- a la V.-...

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO VI

...

ARTÍCULO 35 BIS.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-463

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER XIV DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracción I; 5, párrafo primero, fracción I; 6, fracciones I, párrafo único y los incisos a) y f), y II, inciso e); 8, fracción III; 11, párrafos segundo y cuarto; 12, párrafo primero; 18, párrafo único, y fracción VI; 27, párrafo segundo, fracción I; 31, párrafo tercero; 38, párrafo primero; 46, párrafo tercero; 47, párrafos primero, segundo y quinto; 48, párrafos primero, segundo y décimo primero; 61; 62; 63; 64; y 65; Se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser quinto al artículo 5; los incisos f) y g), recorriéndose el actual f) para ser h) de la fracción II al artículo 6; una fracción IV, recorriéndose la actual para ser V al artículo 8; un párrafo cuarto, recorriéndose los actuales cuarto y quinto para ser quinto y sexto al artículo 11; 17 Bis; y 66, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- Para...

- I. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. a la XXIII...

ARTÍCULO 5.- La...

- I. Al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;
 - II. y III...
- Las...

Corresponde a los Gobiernos Estatal y municipal cumplir con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Los particulares y las Asociaciones Protectoras de Animales prestarán su cooperación para alcanzar los fines que persiguen esta Ley y su Reglamento, en la forma que en ellos se especifica.

ARTÍCULO 6.- Para...

- I. Por conducto de la Secretaría:

- a) Promover a través de foros, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades entre la población una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
 - b) al e)...
 - f) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para vigilar la observancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de esta Ley;
 - g) y h)...
- II. Al...
 - a) al d)...

e) Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las normas técnicas estatales relativas a la materia de este ordenamiento;

f) Fomentar entre las autoridades de procuración de justicia, Jurisdiccionales y administrativas del orden estatal y municipal la cultura del trato digno a los animales;

g) Vincularse con autoridades educativas para impartir cursos y talleres a niñas, niños y adolescentes, la cultura por los animales y el respeto al medio ambiente; y

h) Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 8.- Se...

I. y II...

III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;

IV. El Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley al Fondo Ambiental Público, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere; y

V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 11.- Las...

Los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud podrán celebrar convenios de concertación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y de particulares que soliciten intervenir para difusión de campañas y cultura por el respeto a los animales, así como para asesorar y apoyar en la captura de los animales abandonados en la vía pública y remitirlos a los Centros de Control Animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

Las...

Podrán celebrar convenios con las universidades que en su oferta de carreras cuenten con la de Medicina Veterinaria y Zootecnia y otras que deseen colaborar, a fin de que estos puedan realizar servicio social o prácticas en las diversas campañas de salud animal, u otros temas afines que implementen los municipios.

Para la mejor realización de los objetivos de la presente Ley, independientemente de los organismos a que se refieren los párrafos anteriores, las autoridades municipales podrán formar patronatos integrados por personas que por su tendencia en favor de la protección a los animales y de su honorabilidad merezcan formar parte del mismo.

Los patronatos podrán obtener los inmuebles que puedan ser utilizables en prestar atención a los animales.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud emitirá en el ámbito de su competencia las normas técnicas estatales como criterios generales de carácter obligatorio, que tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. a la IV....

Para...

El...

ARTÍCULO 17 Bis.- La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

ARTÍCULO 18.- Toda persona física o moral tiene la obligación de brindar un trato digno a los animales, por lo que queda prohibido:

I. a la V...

VI. Venderlos a menores de edad, sin la autorización por escrito de quienes tengan su patria potestad o custodia;

VII. a la XIX...

ARTÍCULO 27.- Quedan....

Tendrán...

I. Aquellos que pertenezcan a una de las razas siguientes o a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, así como las razas que determine específicamente la Secretaría;

II. a la IV...

ARTÍCULO 31.- La...

Son...

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas del Estado de Tamaulipas o a la salud o seguridad de sus habitantes. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Secretaría.

Las...

La...

Se...

Los...

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos, implementarán cuando menos dos veces al año, campañas de vacunación antirrábica y de protección para perros y gatos, servicio que se ofrecerá de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de esos animales, preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

Todos...

Cuando...

Las...

La...

Las...

ARTÍCULO 46.- En...

I. a la IX...

La...

La Secretaría o los Ayuntamientos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

La...

ARTÍCULO 47.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o urgentes necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría o los Ayuntamientos, cuando les corresponda.

El tiempo para el desahogo de pruebas será de quince días. De ser el caso y cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite, la Secretaría o los Ayuntamientos, según corresponda, podrán acordar la ampliación para el desahogo de las pruebas.

Admitidas...

Una...

Cuando así proceda, la Secretaría o los Ayuntamientos, en su caso, harán del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatadas en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

ARTÍCULO 48.- Los Ayuntamientos o la Secretaría según sea el caso, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la IX...

Salvo que ya se encuentre previsto de manera expresa en la presente Ley, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Secretaría o los Ayuntamientos según sea el caso, resuelvan las peticiones que se les formulen.

Transcurrido...

En...

Si...

Para...

Los...

En...

El...

Se...

Los Ayuntamientos o la Secretaría según sea el caso, podrán allegarse los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

El...

Si...

Las...

ARTÍCULO 61.- Se crea la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como el órgano de coordinación institucional y participación y colaboración ciudadana, cuya integración se realizará a convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que presidirá la Comisión y que tendrá como finalidad principal establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar la protección y el cuidado de los animales del Estado de Tamaulipas.

Dicha Comisión además estará integrada por los titulares de las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Rural, todos los cargos de los integrantes de la Comisión se entienden otorgados no a las personas sino al cargo de la dependencia que representen; consecuentemente por cada Titular se designará un suplente de la misma dependencia quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos, mismos que tendrán conocimientos en el tema de protección animal.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

ARTÍCULO 62.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar por que se cumpla el presente ordenamiento;
- II. Proponer campañas y estrategias a favor del control y protección a los animales;
- III. Promover la cultura de la adopción de los animales;
- IV. Definir e instrumentar, en coordinación con los gobiernos municipales, las políticas públicas que habrán de regir en materia de protección animal;
- V. Proponer a los municipios o, en su caso, implementar las campañas de difusión que se realicen en materia de control y protección a los animales en coordinación con la Secretaría de Salud;
- VI. Fomentar la práctica de las actividades que propicien una cultura de respeto y protección animal;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud, para la promoción de campañas de esterilización a animales domésticos;
- VIII. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores sociales, privado, académico y de investigación en la materia de protección animal;
- IX. El fomento a la creación de manuales de cuidados realizados por los Ayuntamientos; y
- X. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.

La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses y funcionará conforme a lo dispuesto por su propio reglamento y el plan de trabajo, que serán emitidos por dicho órgano.

ARTÍCULO 63.- Los nombramientos de Presidente y Secretario de la Comisión serán expedidos por el C. Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. La Comisión Estatal de Protección a los animales invitará a participar a los funcionarios federales, estatales y municipales que considere conveniente.

ARTÍCULO 64.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. El titular de cada una de las secretarías de:
 - a) Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien presidirá la Comisión;
 - b) Salud;
 - c) Educación; y
 - d) Desarrollo Rural;
- II. Siete representantes de las asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente; y
- III. Un Secretario Técnico.

Por lo que corresponde a los integrantes de las fracciones II y III, tendrán presencia permanente en las sesiones y contarán con voz en las sesiones de las mismas.

La Secretaría Técnica del Consejo será elegida por la presidencia de la Comisión de entre los integrantes de las asociaciones que constituyan la misma, y su remuneración gravitará en el presupuesto de la Comisión.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y requisitos para la determinación de los representantes de las asociaciones protectoras de animales que habrán de acudir a las sesiones del Consejo, se hará de la siguiente forma:

I. Un total de cinco representantes de asociaciones de los municipios pertenecientes a la Zona Norte del Estado, Zona Centro, y Zona Sur; y

II. Enviar carta de exposición de motivos, en la cual se expongan las razones por las que desea ser partícipe del Consejo.

III. Propuesta de Trabajo que llevaría a cabo en caso de ser aprobada como parte integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 66.- La Comisión tendrá la facultad de convocar a gobiernos municipales, así como a ciudadanos expertos en la materia, con el fin de desarrollar de manera eficiente los temas propuestos y aportar sus conocimientos y experiencia, los cuales contarán con voz dentro de las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la actual para ser XIV del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las...

I. a la XII.-...

XIII.- De Protección a los Animales.

XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-464

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, fracciones V y VI; 2, fracción III; 3, párrafo segundo; 15, fracción I; 16, fracción I; 17, fracciones III, IV y V; y 26, párrafo segundo; y se adiciona una fracción VII al artículo 1, y un párrafo segundo al artículo 18, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las...

I.- a la IV.-...

V.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas a que se refiere esta Ley;

VI.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de Planes y Programas; y

VII.- Las bases para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 2.- La...

I.- y II.-...

III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del género, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;

IV.- a la VI.-...

ARTÍCULO 3.- Para...

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados social, técnica y económicamente, así como con perspectiva de género.

ARTÍCULO 15.- La...

I. Integrar y actualizar, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Municipales, el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los gobiernos municipales y los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;

II.- a la X.-...

ARTÍCULO 16.- A la...

I.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias, en las que se deberá observar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer mediante la incorporación de la perspectiva de género;

II.- a la VI.-...

ARTÍCULO 17.- A las...

I.- y II.-...

III.- Elaborar Programas Sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Gobiernos de los Municipios, así como las opiniones de los grupos sociales interesados, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación con perspectiva de género;

IV.- Asegurar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estatal, con los Planes Municipales y con los Programas que de ellos se deriven, y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres;

V.- Elaborar los Programas Operativos Anuales para la ejecución de los Programas Sectoriales correspondientes, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación con perspectiva de género;

VI.- a la VIII.-...

ARTÍCULO 18.- Las...

I.- a la VI.-...

En el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las fracciones anteriores a las entidades de la administración pública estatal, éstas deberán vigilar el respeto al principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

ARTÍCULO 26.- Los...

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirán el contenido de los Programas Operativos Anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo, y con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 182 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 188, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 182.- Los Ayuntamientos, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán el Plan Municipal de Desarrollo considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica, que permitan una visión de largo plazo y de participación democrática que considere la incorporación de los grupos sociales y del principio de igualdad entre el hombre y la mujer, a través de los mecanismos de consulta previstos en la Ley Estatal de Planeación.

En consecuencia, en el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo se alentará la participación de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en las etapas de elaboración, actualización y ejecución, así como de los programas que de él se deriven e incluirá las estrategias, objetivos y acciones de largo plazo que permitan el crecimiento ordenado de las zonas urbanas, el desarrollo óptimo de las actividades económicas y productivas prioritarias de la localidad, y se alcance una sociedad más igualitaria, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del género, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 188.- El...

Se observará que siempre se cumpla con la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación con perspectiva de género.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-465

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 438 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 438, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 438.- Los delitos de abuso de confianza, fraude, fraude laboral, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad, se perseguirán a instancia de parte ofendida. El delito de extorsión se perseguirá de oficio, con excepción de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-466

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º FRACCIONES XV Y XX; 5º FRACCIÓN V; Y 7º, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4º fracciones XV, párrafo segundo y XX; 5º fracción V; y 7º, fracción XIII, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º. Para...

I. a la **XIV**...

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores con criterios de igualdad de género y equilibrio entre los segmentos de edad de 18 a 35 años, de 36 a 59 años, y de 60 y más años.

Así mismo, con el objeto de alentar la incorporación de los jóvenes al sector productivo se fomentará la realización de ferias de empleo dirigidas preponderantemente a personas menores de 30 años, incluyendo en este segmento a universitarios y profesionistas recién egresados, en coordinación con los tres niveles de gobierno;

XVI. a la **XIX**...

XX. Apoyar proyectos productivos y de innovación de los jóvenes, incluyendo en este segmento a universitarios y profesionistas recién egresados, para estimular su capacidad emprendedora;

XXI. a la **XXIX**...

En...

ARTÍCULO 5º.- Para...

I. a la **IV**...

V. Apoyar la realización de foros, conferencias y reuniones que tengan como objetivo establecer un contacto directo de los jóvenes, incluyendo en este segmento a universitarios y profesionistas recién egresados, con el ambiente de negocios, innovación, nuevas tecnologías y formación empresariales así como conocer los apoyos que brindan los tres órdenes de gobierno para la creación de empresas; y

VI...

El...

ARTÍCULO 7º.- Las...

I. a la **XII**...

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen jóvenes, incluyendo en este segmento a universitarios y profesionistas recién egresados, adultos mayores y personas con discapacidad a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior;

XIV. a la **XVI**...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-467

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, al artículo 6, de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.- El Gobierno...

I.- a la IX.-...

X.- Los estímulos a la función de investigación y desarrollo tecnológico;

XI.- Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa e industrial en los términos de las leyes aplicables; y

XII.- El fomento e implementación de una feria anual de innovación, ciencia y tecnología en el Estado, con la participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento que tenga por objeto un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-468

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 67, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Para ...

I.- Ser ...

II.- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento. En los municipios cuya población sea superior a 50,000 habitantes, deberá poseer título de Licenciado en Derecho o su equivalente;

III.- No ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-469

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 PÁRRAFO SEGUNDO, 52, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-470

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
SECRETARIA: DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO: DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA
SUPLENTE: DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de septiembre del año 2018.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LUIS RENE CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-471

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne que fuera convocada por la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de septiembre del año 2018.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, 3, fracción I, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día 6 de marzo de 2014, se emitió el acuerdo mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 4-93-79.03 (cuatro hectáreas, noventa y tres áreas y setenta y nueve punto cero tres centiáreas), que ocupa actualmente el Puente Internacional Matamoros III, Gral. Ignacio Zaragoza "Los Tomates", de Matamoros, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial número 30, del 11 de marzo de 2014. Lo anterior en cumplimiento al amparo en revisión 348/2012, que modificó la sentencia emitida por el Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del juicio de amparo número 619/2011-IX

SEGUNDO.- Que fue recepcionado el oficio número A/7240/2014-2, del 23 de abril de 2014, mediante el cual se notifica la interposición del Juicio de Amparo Número 857/2014-I, promovido por el C. BENITO ARTURO RIVERA IZAGUIRRE, señalando como actos reclamados entre otros la emisión del Acuerdo Gubernamental de Expropiación de fecha 6 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 30 del 11 de marzo de 2014, por medio del cual se declaró de orden público e interés social, la expropiación de una superficie de 4-93-79.03 (cuatro hectáreas, noventa y tres áreas y setenta y nueve punto cero y tres centiáreas), propiedad del C. Benito Arturo Rivera Izaguirre.

TERCERO.- Que el día 26 de febrero de 2016, el Juzgado de Distrito emite Resolución dentro del Juicio de Amparo de referencia, determinando conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en relación al artículo quinto del Acuerdo Gubernamental de expropiación de fecha 6 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 30, el 11 de marzo siguiente, única y exclusivamente en relación al monto indemnizatorio que deberá realizarse a la parte quejosa, respecto a la expropiación de 4-93-79.03 (cuatro hectáreas noventa y tres áreas y setenta y nueve punto cero tres centiáreas), propiedad del directamente agraviado.

CUARTO.- Inconforme con dicha determinación el quejoso C. Benito Arturo Rivera Izaguirre, interpone recurso de revisión, el cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en el amparo en revisión

161/2016, en el cual se determinó mediante sentencia del 4 de abril de 2017, dejar a salvo la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer el medio impugnatorio.

QUINTO.- Que el día 29 de mayo de 2017, se recibieron los oficios número SSGA-XVI-15268/2017 y SSGA-XVI-15269/2017, signados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales comunica entre otras cosas que procede asumir su competencia originaria para conocer del recurso de revisión, así mismo, notifica la radicación del amparo en revisión número 337/2017, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO.- En fecha 11 de septiembre de 2018, se recibió el oficio número A/6558, de fecha 30 de agosto de 2018, signado por el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado, mediante el cual remite la resolución pronunciada en fecha 7 de marzo de 2018, dentro del Amparo en Revisión 337/2017, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que, siguiendo los lineamientos de la citada resolución, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efecto alguno el contenido de los artículos cuarto y quinto del Acuerdo Gubernamental de Expropiación de fecha seis de marzo de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 30, del once de marzo de dos mil catorce, única y exclusivamente en relación al monto indemnizatorio que deberá realizarse a la parte quejosa C. Benito Arturo Rivera Izaguirre, respecto a la expropiación de 4-93-79.03 (cuatro hectáreas noventa y tres áreas y setenta y nueve punto cero tres centiáreas) de su propiedad.

En consecuencia, y siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ejecutivo a mi cargo emitirá un nuevo Acuerdo de Expropiación para establecer una indemnización justa, conforme al artículo 21.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, para lo cual, la autoridad obligada al pago, en este caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá tomar como referencia el valor comercial o de mercado, del bien expropiado, acotado en el tiempo al justiprecio del inmueble en la época y en las condiciones que tenía al momento en que se realizó el acto expropiatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado, para las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al C. BENITO ARTURO RIVERA IZAGUIRRE.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo al Secretario de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizando para que realice las notificaciones señaladas al C. LIC. LUIS JAVIER RODRÍGUEZ AMARO, Servidor Público adscrito a la Secretaría General de Gobierno.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4 fracciones II y III, 6, y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 párrafo segundo prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

TERCERO.- Que en ese tenor, el artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, “la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de “acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley”.

CUARTO.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

QUINTO.- Que el artículo 4º fracción III de la ley referida en el párrafo anterior, contempla la ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, cementerios, campos deportivos, aeródromos o pistas de aterrizaje; la edificación de oficinas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. Asimismo la construcción de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Que el artículo 5º, fracción III de la citada Ley de Expropiación, establece que la Secretaría de Obras Públicas, acordará el inicio del trámite de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, misma que deberá estar fundada y motivada, a fin de demostrar la necesidad de ocupar por esta vía la propiedad privada, en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública.

SÉPTIMO.- Que el 4 de marzo de 1998 se emitió Acuerdo de Expropiación mediante el cual se declaró de utilidad pública, de orden público e interés social la construcción del Puente Internacional Matamoros III, en Matamoros, Tamaulipas expropiándose para tal fin una superficie de 33-31-98.21 hectáreas, correspondiente a diversos lotes, el cual fuera publicado en dos ocasiones en los Extraordinarios Números 2 y 3 del Periódico Oficial del Estado del 6 y 17 de marzo del mismo año.

Así mismo, el 27 de junio de 2011 el C. BENITO ARTURO RIVERA IZAGUIRRE interpuso el Juicio de Amparo Número 619/2011-IX ante el Juzgado de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado con residencia en Matamoros, Tam, señalando como actos reclamados la expedición y refrendo del Acuerdo de Expropiación antes citado, dictando resolución el Juzgado de Distrito dentro del juicio de referencia determinando conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, en los siguientes términos, “*Dejar sin efectos el Decreto Expropiatorio publicado el 6 de marzo de 1998, única y exclusivamente por la parte de terreno que le fue afectada al quejoso Benito Arturo Rivera Izaguirre y de las cuales acreditó su legítima propiedad, y se le otorgue la garantía de audiencia previa, sin perjuicio de que se reitere el acto privativo de expropiación si se está en posibilidad de hacerlo*”.

OCTAVO.- Que con fecha 11 de abril de 2013, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, resolvió el juicio de amparo en revisión 348/2012, modificando la sentencia emitida por el Juez de Distrito en materias de amparo y juicios federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, dictando un sobreseimiento por lo que se refiere a una demasía de terreno que argumentaba el C. Benito Arturo Rivera Izaguirre y se concede el amparo y protección, contra el acto reclamado en el considerando séptimo de la sentencia venida en revisión, **para los efectos de otorgar la garantía de audiencia al quejoso**, en caso de insistir por parte del Gobierno del Estado, en el trámite del expediente de expropiación de la porción de terreno objeto del amparo.

Con fecha 26 de mayo de 2013, el Ejecutivo del Estado emitió acuerdo administrativo, publicado en dos ocasiones en los extraordinarios números 2 y 3 del Periódico Oficial del Estado de fechas 6 y 17 de marzo del mismo año, mediante el cual deja sin efectos el acuerdo de expropiación mediante el cual se declaró de utilidad pública, de orden público e interés social la construcción del puente internacional Matamoros III, en Matamoros, Tamaulipas, única y exclusivamente por lo que respecta a la porción del terreno afectado al C. Benito Arturo Rivera Izaguirre, correspondiente a 4-93-79.03 Hectáreas.

NOVENO.- Que dados los efectos de la sentencia de amparo, el Ejecutivo del Estado determina conceder la garantía de audiencia al C. Benito Arturo Rivera Izaguirre, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, de conformidad con las previsiones del artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO.- Que mediante oficio No. 6.27.305.442.2013, el Director General del Centro SCT en Tamaulipas, señaló que no existe inconveniente en proporcionar los documentos que sean pertinentes para el debido acatamiento de la Ejecutoria de amparo y que en cuanto hace al monto indemnizatorio, una vez que por parte de Gobierno del Estado se le dé acatamiento a las resoluciones puntualizadas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes continuará el trámite de pago respectivo.

DÉCIMO PRIMERO.- En estas condiciones, en cumplimiento del artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Obras Públicas procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y, en su caso, determinar la existencia de la causa de utilidad pública, la cual está debidamente justificada, no así la garantía de audiencia, como lo señala la sentencia de amparo, arrojando como resultado la necesidad de expropiar la propiedad del C. Benito Arturo Rivera Izaguirre con una superficie de 4-93-79.03 Hectáreas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la justificación para decretar la procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública, encuentra sustento en el estudio técnico justificativo tendiente a demostrar la utilidad pública de la construcción del puente, sus avenidas de acceso y de retorno y las oficinas accesorias, respecto de lo cual se determinó la necesidad de seguir contando con dichos accesos al puente internacional para asegurar la continuidad de desplazamiento de vehículos, la funcionalidad del puente y las oficinas públicas, ya que son útiles para el ejercicio de atribuciones que tienen distintas autoridades en materias como migración, seguridad, medio ambiente, aduanera, además que la utilización del que requiere de dicha infraestructura accesoria, alienta el intercambio comercial internacional, traslados de turistas extranjeros en acceso a nuestro país, intercambio de especies, derrama económica.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Juez de Distrito sostuvo en la sentencia de amparo dictada en el juicio 619/2011-IX, y que forma parte del expediente en cuestión, el dictamen pericial cuyos anexos 1, 2, y 3 se puede observar fotografías satelitales en las que se aprecia las obras construidas por el Gobierno federal en la superficie del terreno del C. Benito Arturo Rivera Izaguirre y de las cuales se afectaría la funcionalidad, además de diversas fotografías que muestran los inicios entre el lindero sur y el lindero oriente de la zona afectada, detalle del acceso al puente fronterizo sobre el lindero oriente de la zona afectada, aspecto del lindero sur donde se aprecia el acceso al puerto fronterizo, detalle constructivo, detalle constructivo de las instalaciones del SAT dentro del terreno afectado, detalle del espejo de agua sobre el lindero norte del terreno afectado, aspecto entre el lindero oriente y el lindero norte, lindero oriente donde se aprecian instalaciones del SAT, detalle entre el lindero sur y el lindero oriente de la zona afectada, detalle de la ocupación dentro de los terrenos de la zona afectada.

Cuestiones de utilidad pública que advierten necesidad de asegurar la funcionalidad del puerto fronterizo Matamoros III, de conservar tal como se encuentran en la actualidad los accesos de entrada y salida del puente y las oficinas públicas, tal como se reconoce en la sentencia constitucional en cumplimiento al señalar que se debe vigilar porque esa función pública no se vea afectada por el interés particular, se podrán tomar las medidas pertinentes inclusive ordenar la retención provisional del bien hasta en tanto se resuelva en relación con la expropiación, en virtud de que se está impedido a destruir la obra que ya fue construida en ese terreno, por razones de interés general y como consecuencia a entregar el bien.

DÉCIMO CUARTO.- Que el bien del C. Benito Arturo Rivera Izaguirre es el idóneo para satisfacer la causa de utilidad pública que se justifica tal como se muestra en planos del expediente de utilidad pública y en el Dictamen Pericial emitido por el C. Gabriel Eduardo Robles Hernández; dicho predio se encuentra inscrito con el instrumento número 8169, emitido por el notario público número 44 con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que contiene el contrato de compraventa a través del cual adquirió 8-14-30 hectáreas del inmueble materia de la litis constitucional, de las cuales se requiere para salvaguardar el proyecto objeto de utilidad pública un total de 4-93-79.03 hectáreas, tal como lo señala, el dictamen pericial con base en el cual el Juez de Distrito que decreta la garantía de audiencia, estimó para emitir su pronunciamiento, el cual cuenta con el cuadro de construcción siguiente:

POLIGONO						
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,862,542.23	652,701.97
1	2	S 89°20'05.68" W	53.44	2	2,862,541.61	652,648.53
2	3	S 83°02'37.39" E	60.36	3	2,862,481.33	652,651.73
3	4	S 45°05'18.47" W	39.24	4	2,862,453.62	652,623.94
4	5	S 89°20'07.32" W	23.94	5	2,862,453.34	652,600.00
5	6	S 01°52'30.88" E	413.93	6	2,861,439.69	652,616.82
6	7	N 89°40'48.10" E	110.52	7	2,861,940.30	652,727.33
7	8	N 02°24'46.05" W	502.45	8	2,862,542.23	652,701.97
SUPERFICIE= 4- 93- 79.03 HECTAREAS						

En razón de lo anterior; la causal de utilidad pública que justifica su adquisición por esta vía, se encuentra plenamente sustentada en términos de la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 4 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que previene como ya se adelantó que, entre otras, “contempla la ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones y puertos, la construcción de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, la edificación de oficinas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo”.

DÉCIMO QUINTO.- Que la integración del expediente del presente Decreto Expropiatorio, por disposición de la ley, le correspondió a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual solicitó información al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, sobre los antecedentes registrales del inmueble sobre el cual se emite el presente Decreto, dando como resultado el registro siguiente: Inmueble que corresponde a un predio semiurbano, con una superficie total de 8-14-30 hectáreas, localizado en el lote 73 del antiguo ejido de esta ciudad, predio Garceño, Rancho Buenos Aires, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 86.00 metros con propiedad de Amado Chapa; **AL SUR:** en 100.00 metros, con Sucesores de Manuel Treviño de los Santos; **AL ORIENTE:** en 968.00 metros con propiedad del Lic. Emiliano Fernández C.; y **AL PONIENTE:** en 910.00 metros con parcela vendedor Isabel Treviño Peña; cuyo inmueble se identifica como Finca número 37170, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el siguiente registro: Sección I, Número 41, Legajo 125, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 7 de abril de 1988.

El cual se encuentra inscrito ante Catastro Municipal de aquél Municipio, bajo la Clave Catastral Número: 22-29-0585; terreno con un valor catastral por metro cuadrado de \$ 60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad a la Certificación de fecha 12 de abril de 2013, realizada por la Dirección de Catastro Estatal del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

La superficie susceptible de expropiación es la compuesta por un polígono que consta de 4-93-79.03 hectáreas (Cuatro hectáreas noventa y tres áreas y setenta y nueve punto cero tres centiáreas).

DÉCIMO SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas y previo al acto para ingresar el inmueble al patrimonio público, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas emitir la Declaratoria de Utilidad Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de acuerdo a dicha atribución, el 2 de diciembre de 2013, la Secretaría de Obras Públicas emitió la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de una superficie de terreno que comprende **4-93-79.03 HECTÁREAS (CUATRO HECTÁREAS NOVENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES CENTIÁREAS)**, que ocupa actualmente el Puente Internacional Matamoros III, Gral. Ignacio Zaragoza “Los Tomates” de Matamoros, Tamaulipas, superficie que es necesaria para la continuación del funcionamiento integral y óptimo del Puerto Fronterizo, además de oficinas de la Secretaría de Administración Tributaria, dedicadas a la función pública y vigilancia de las actividades que se desarrollan en puerto fronterizo que ocupa parte de la circulación interna del acceso al Puente Internacional y el retorno de dicha vialidad, vialidades cuya construcción permiten la funcionalidad del Puerto. Dicha Declaratoria fue publicada el día 4 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado número 146, conforme a lo ordenado en el artículo 6, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en términos de las disposiciones del artículo 6, fracción II, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Declaratoria de Utilidad Pública fue notificada personalmente en fecha 6 de diciembre del año 2013 al C. Benito Arturo Rivera Izaguirre, en su calidad de propietario del área afectada.

DÉCIMO NOVENO.- Que con base en lo anterior y una vez cumplidos los términos legales señalados en el artículo 6 del ordenamiento legal aplicable, el 28 de enero de 2014, la Secretaría de Obras Públicas emitió la resolución administrativa correspondiente, determinando en el punto resolutivo **PRIMERO**, lo siguiente: “Se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, decretada por el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, respecto del predio propiedad del C. Benito Arturo Rivera Izaguirre, por lo que hace a una superficie total de 4-93-79.03 hectáreas (Cuatro hectáreas noventa y tres áreas y setenta y nueve punto cero tres centiáreas), descritos en el cuadro de construcción descrito en el considerando segundo, el que en obvio de repeticiones aquí se tiene por transcrito para los efectos legales a que haya lugar, y que se desprenden de una superficie mayor consistente en 8-14-30 hectáreas, localizado en el lote 73 del antiguo ejido de esta ciudad, predio Garceño, Rancho Buenos Aires, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 86.00 metros con propiedad de Amado Chapa; **AL SUR:** en 100.00 metros, con sucesores de Manuel Treviño de los Santos; **AL ORIENTE:** en 968.00 metros con propiedad del Lic. Emiliano Fernández C.; y **AL PONIENTE:** en 910.00 metros con parcela vendedor Isabel Treviño Peña; cuyo inmueble se identifica como Finca número 37170, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el siguiente registro: Sección I, Número 41, Legajo

125, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 7 de abril de 1988, mismo que se afectará por la ejecución del proyecto denominado Puente Internacional Matamoros III, Gral. Ignacio Zaragoza "Los Tomates", predio propiedad del Señor Benito Arturo Rivera Izaguirre".

VIGÉSIMO.- Que el artículo 6 ter de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, establece que el Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 7 de dicha ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número S.O.P./025/2014 de 7 de febrero del año en curso, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de Expropiación, respecto del predio que ocupa actualmente el Puente Internacional Matamoros III Gral. Ignacio Zaragoza "Los Tomates", propiedad del C. Benito Arturo Rivera Izaguirre, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 fracción VII y 7 párrafo segundo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4-93-79.03 (CUATRO HECTÁREAS NOVENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES CENTIÁREAS) QUE OCUPA ACTUALMENTE EL PUENTE INTERNACIONAL MATAMOROS III, GRAL. IGNACIO ZARAGOZA "LOS TOMATES" DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de un predio con una superficie total de 4-93-79.03 (cuatro hectáreas noventa y tres áreas y setenta y nueve punto cero tres centiáreas) que ocupa actualmente el Puente Internacional Matamoros III, Gral. Ignacio Zaragoza "Los Tomates" de Matamoros, Tamaulipas, mismo que se identifica conforme las medidas y colindancias siguientes:

POLÍGONO						
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,862,542.23	652,701.97
1	2	S 89°20'05.68" W	53.44	2	2,862,541.61	652,648.53
2	3	S 83°02'37.39" E	60.36	3	2,862,481.33	652,651.73
3	4	S 45°05'18.47" W	39.24	4	2,862,453.62	652,623.94
4	5	S 89°20'07.32" W	23.94	5	2,862,453.34	652,600.00
5	6	S 01°52'30.88" E	413.93	6	2,861,439.69	652,616.82
6	7	N 89°40'48.10" E	110.52	7	2,861,940.30	652,727.33
7	8	N 02°24'46.05" W	502.45	8	2,862,542.23	652,701.97
SUPERFICIE= 4- 93- 79.03 HECTÁREAS						

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la inteligencia de que la superficie expropiada actualmente ocupada por el Puente Internacional Matamoros III Gral. Ignacio Zaragoza "LOS TOMATES", de Matamoros, Tamaulipas, está a cargo de la propia dependencia federal cumpliendo con ello la causa de utilidad pública que motiva esta determinación expropiatoria, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie que nos ocupa, afecta única y exclusivamente al predio de **4-93-79.03 (CUATRO HECTÁREAS NOVENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO Y TRES CENTIÁREAS)**, propiedad del **C. BENITO ARTURO RIVERA IZAGUIRRE**, no así las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno toda vez que estas fueron construidas por el Gobierno Federal por lo que a la afectada se le deberá indemnizar por lo que hace al terreno conformado por **4-93-79.03 HECTÁREAS**.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la indemnización será cubierto al propietario del inmueble afectado o a quien represente sus derechos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en el valor comercial de mercado del bien expropiado; acotado en el tiempo al justiprecio del inmueble en la época y en las condiciones que tenía al momento en que se realizó el acto expropiatorio, en términos del artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se tomará el valor comercial por metro cuadrado del inmueble de conformidad al Avalúo que dictamine el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) del Gobierno Federal; y en cuanto a los bienes distintos a la tierra no se consideran en la indemnización toda vez que fueron realizados por el Gobierno Federal, no así por el afectado.

ARTÍCULO SEXTO.- Tendrán derecho al pago indemnizatorio los propietarios, sus legítimos herederos o causa-habientes del bien expropiado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 7 párrafo quinto de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio del Estado de Tamaulipas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese al propietario afectado dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son los propietarios, legítimos herederos o causa-habientes, o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, o bien en un diario de amplia circulación en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, comuníquese al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.
